



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-117

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por VÍCTOR ALONSO MUNERA GIL, contra COLPENSIONES y otras, consultado el sistema judicial de títulos se encuentran los siguientes títulos judiciales, correspondientes a las costas procesales:

- Número 413230003563919, por valor de \$828.116.
- Número 413230003839728, por valor de \$828.116

Y estableciéndose que el Dr. GUSTAVO A. MESA GALEANO, portador de la T.P. 166.308 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-115

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SONIA ELENA ESTRADA, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de Colpensiones, atendiendo lo ordenado en la sentencia proferida en segunda instancia que confirmó y revocó la sentencia del 10 de diciembre del 2019, se aclara el auto del 26 de enero de la anualidad, por medio del cual, se liquidaron las costas procesales, en el sentido de indicar que, en ambas instancias no hubo condena en costas para las partes.

Consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del expediente y, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JAIME JAVIER DIEZ PELÁEZ, portador (a) de la T.P. 89.803 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por SONIA ELENA ESTRADA, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JAIME JAVIER DIEZ PELÁEZ, portador (a) de la T.P. 89.803 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 09 del mes de marzo del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-115.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-109

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, la AFP COLFONDOS SA y, la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JOHNNY DE JESÚS GRANADA SÁNCHEZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (5) DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del CSJ como apoderado de Colpensiones; al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del CSJ, para representar a Colfondos SA; y a la Dra. LUISA MARÍA EUSSE CARVAJA, con T.P. 307.014 del CSJ, como apoderada de la AFP Protección SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-117

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ELIZABETH CÁRDENAS GÓMEZ contra COLPENSIONES y otra, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNÁNDEZ, portador (a) de la T.P. 166.183 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por ELIZABETH CÁRDENAS GÓMEZ contra COLPENSIONES y otra, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNÁNDEZ, portador (a) de la T.P. 166.183 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 10 del mes de MARZO del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-117.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-112

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por YAMILE DEL SOCORRO RIVERA LAVERDE y otras, contra COLPENSIONES, se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 2 de febrero del 2022, ya que se omitió la notificación a COLPENSIONES, YAMILE DEL SOCORRO LAVERDE y a la señora ADRIANA MARÍA RUALES CÁRDENAS, de la demanda presentada por la señora ALCIRA DE JESÚS RESTREPO DE MUÑOZ, quien fue vinculada en calidad de interviniente excluyente.

Al respecto, el artículo 133 del Código General del Proceso señala:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Es por lo anterior que, se ordena notificar nuevamente la demanda por estados a COLPENSIONES, a YAMILE DEL SOCORRO LAVERDE y a la señora ADRIANA MARÍA RUALES CÁRDENAS, concediéndoles un término de diez (10) días para contestar la demanda. Se remitirá la demanda a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Se mantiene la fecha fijada mediante auto anterior, para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el 10 de agosto del 2022, a las 8:30 AM.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 2 de febrero del 2022, ya que se omitió la notificación a COLPENSIONES, YAMILE DEL SOCORRO LAVERDE y a la señora ADRIANA MARÍA RUALES CÁRDENAS, de la demanda presentada por la señora ALCIRA DE JESÚS RESTREPO DE MUÑOZ, quien fue vinculada en calidad de interviniente excluyente.

SEGUNDO: ORDENAR notificar nuevamente la demanda por estados a COLPENSIONES, a YAMILE DEL SOCORRO LAVERDE y a la señora ADRIANA MARÍA RUALES CÁRDENAS, concediéndoles un término de diez (10) días para contestar la demanda. Se remitirá la demanda a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

TERCERO: MANTENER la fecha fijada mediante auto anterior, para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el 10 de agosto del 2022, a las 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-111

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por ANA SULLEY CORREA GIRÓN, contra COLPENSIONES y otra, se aplaza la audiencia programada para el día 15 de marzo del presente año, en atención a que el titular del Despacho fue nombrado en la comisión escrutadora de las elecciones del 13 de marzo, por lo tanto, se reprograma fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL 2022, A LA 1:00 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-041

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM RESTREPO LÓPEZ, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP COLFONDOS SA, confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante y, las de segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM RESTREPO LÓPEZ, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP COLFONDOS SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.908.526

Medellín, 9 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MYRIAM RESTREPO LÓPEZ, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP COLFONDOS SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-118

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ROCÍO ALICIA PÉREZ DE HINCAPIÉ contra COLPENSIONES y la señora NORMA ALICIA AYALA, teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó en el escrito de la demanda que desconoce el correo electrónico de notificaciones de la señora NORMA ALICIA AYALA, se requiere para que envíe la citación para notificación personal a la dirección calle 9 No. 8ª-51 del Municipio de Angostura, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-114

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por CHAMELA SAS, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ILDUARA DEL SOCORRO OSPINA ALCARAZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). LUIS JAVIER NARANJO LOTERO, portador de la T.P. 51.516 del CSJ, para representar a la sociedad demandada.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-113

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ ÁNGELA ARANGO LONDOÑO, identificado (a) con C.C. 43.081.574, contra MEN'S APPAREL SAS, representada legalmente por LINA MARÍA ARANGO GIRALDO, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) OSCAR ALBERTO TAMAYO NARANJO, portador(a) de la T.P. 51.892 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago MM007
Ejecutante	GLORIA ALICIA JARAMILLO CUARTAS
Ejecutado	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN SA
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2022-00054-00
Proceso Ordinario	050013105021-2016-00970-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandatario judicial GLORIA ALICIA JARAMILLO CUARTAS demanda ejecutivamente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y a la AFP PROTECCIÓN SA, invocando las siguientes

1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. \$1.705.919 correspondiente a las agencias en derecho impuestas a cargo de PROTECCIÓN SA.
2. \$877.803 por concepto de agencias en derecho a cargo de Colpensiones.
3. Se condene en costas a la parte demandada.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia del 14 de agosto del 2018 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2016-0970, confirmada, y adicionada en segunda instancia, se condenó a Colpensiones y a la AFP Protección SA a pagar las siguientes sumas:

1. \$1.705.919 como agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN SA.
2. \$877.803 como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.

3. Observa el Despacho la existencia de título judicial No. 413230003758773, por valor de \$1.705.919, consignado por Protección SA.

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, las sentencias de primera y segunda instancia, se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) \$877.803 correspondiente a la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario a cargo de Colpensiones.

Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:

Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

No se accederá por ahora a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al (a la) Dr(a). JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, con tarjeta profesional N° 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena la entrega del título judicial número 41323000375773, por valor de \$1.705.919, correspondiente a las costas procesales a cargo de Protección SA, a nombre del Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, portador de la T.P. 125.414 del CSJ, quien cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra en el expediente a folio 8 del expediente.

Se ordena notificar de este trámite a la Procuradora Judicial del MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de GLORIA ALICIA JARAMILLO CUARTAS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES y a la AFP PROTECCIÓN SA por el siguiente concepto:

- 1) \$877.803 correspondiente a la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario a cargo de Colpensiones.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

CUARTO: ENTERAR del presente mandamiento ejecutivo de pago a la PROCURADORA EN LO LABORAL, Dra. MARLENY PÉREZ PRECIADO o quien haga sus veces, para que tenga la oportunidad de intervenir como

Ministerio Público, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, con tarjeta profesional N° 125.414 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: No se accede a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 15 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-113

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por YESICA FRANCO PACHECO, identificado (a) con C.C. 1.004.424.944, contra THE GREEK CONNECTION MEDELLÍN, representada legalmente por CHRISTOS HARITONIDES, o por quien haga sus veces; y contra el señor CHRISTOS HARITONIDES, identificado con cédula de extranjería No. 63.180, en calidad de persona natural.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOSÉ DAVID BARRETO LÓPEZ, portador(a) de la T.P. 319.443 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 034, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 15 de marzo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VENTIUNO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 15/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120160053100	Ordinario	VICTOR ALONSO MUNERA GIL	COLPENSIONES	Auto ordena entrega de título Judicial a la parte demandante. mm	14/03/2022		
05001310502120180057800	Ordinario	SONIA ELENA ESTRADA	PORVENIR S.A - COLPENSIONES E.I.C.E	Auto pone en conocimiento Aclara auto que aprobó la liquidación de costas. Ordena archivo del expediente. Autoriza la expedición de copias auténticas. mm	14/03/2022		
05001310502120190042000	Ordinario	JHONNY DE JESUS GRANDA SANCHEZ	COLFONDOS S.A - PROTECCION S.A - COLPENSIONES E.I.C.E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestaciones. Reconoce personería. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (5) DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 PM. mm	14/03/2022		
05001310502120190048800	Ordinario	ELIZABETH CARDENAS GOMEZ	PORVENIR S.A - PROTECCION S.A - COLPENSIONES E.I.C.E	Auto ordena archivo Del expediente. Autoriza copias auténticas. mm	14/03/2022		
05001310502120200001900	Ordinario	YAMILE DEL SOCORRO RIVERA LAVERDE	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 2 de febrero del 2022, ya que se omitió la notificación a COLPENSIONES, YAMILE DEL SOCORRO LAVERDE y a la señora ADRIANA MARÍA RUALES CÁRDENAS, de la demanda presentada por la señora ALCIRA DE JESÚS RESTREPO DE MUÑOZ, quien fue vinculada en calidad de interviniente excluyente. ORDENAR notificar nuevamente la demanda por estados a COLPENSIONES, a YAMILE DEL SOCORRO LAVERDE y a la señora ADRIANA MARÍA RUALES CÁRDENAS, concediéndoles un término de diez (10) días para contestar la demanda. Se remitirá la demanda a los correos electrónicos de los apoderados de las partes. mm	14/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502120200020100	Ordinario	ANA SULEY CORREA GIRON	CORPORACION GENESIS SALUD IPS	Auto que aplaza audiencia Se aplaza la audiencia programada para el día 15 de marzo del presente año, en atención a que el titular del Despacho fue nombrado en la comisión escrutadora de las elecciones del 13 de marzo, por lo tanto, se reprograma fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL 2022, A LA 1:00 PM. mm	14/03/2022		
05001310502120200032500	Ordinario	MYRIAM RESTREPO LOPEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior Aprueba liquidación de costas. mm	14/03/2022		
05001310502120210001500	Ordinario	ROCIO ALICIA PEREZ DE INCAPIE	COLPENSIONES	Auto requiere Teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó en el escrito de la demanda que desconoce el correo electrónico de notificaciones de la señora NORMA ALICIA AYALA, se requiere para que envíe la citación para notificación personal a la dirección calle 9 No. 8ª-51 del Municipio de Angostura, con el fin de continuar con el trámite del proceso. mm	14/03/2022		
05001310502120210048700	Ordinario	ILDUARA DEL SOCORRO OSPINA ALCARAZ	CHAMELA SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Admite contestación. Reconoce personería. Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM. mm	14/03/2022		
05001310502120220002400	Ordinario	LUZ ANGELA ARANGO LONDOÑO	MENS APPAREL SAS	Auto admite demanda Reconoce personería. Autoriza notificar. mm	14/03/2022		
05001310502120220005400	Ejecutivo Conexo	GLORIA ALICIA JARAMILLO CUARTAS	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo Reconoce personería. Autoriza notificar. mm	14/03/2022		
05001310502120220006300	Ordinario	YESICA FRANCO PACHECO	THE GREEK CONNECTION MEDELLIN	Auto admite demanda Reconoce personería. Autoriza notificar. mm	14/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIO (A)